

Decreto N° 4945, que concede la incorporación a la sociedad recreativa "Puerto Plata Tennis Club".

G. O. N° 8390, del 8 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4945.

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa "Puerto Plata Tennis Club", domiciliada en Puerto Plata, República Dominicana, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4946, que jubila con pensión del Estado a los señores Rafael Blandino Medrano y Adela Rodríguez.

G. O. N° 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4946

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rafael Blandino Medrano, una pensión de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales; y
- b) A la señora Adela Rodríguez, una pensión de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 4947, que autoriza al Dr. Héctor García Godoy a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. N^o 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4947

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Héctor García Godoy, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Corona que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Bélgica;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento N^o 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2^o y 23^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Doctor Héctor García Godoy, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Corona, que